



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JUAN PABLO OSPINA NARANJO
Demandados	VENDIMIAFRUT S.A.S. y O.
Radicado	05001 40 03 027 2020 00068 00
Asunto	Allega. Niega Emplazamiento. Requiere Demandante.

Se allegan a las presentes diligencias las constancias de citación para la notificación personal de los demandados **JOHAN LUCIANO CHÁVEZ GRUBER** y **GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ ECHEVERRI**, las cuales no serán tenidas en cuenta toda vez que no cumplen con los lineamientos del artículo 291 y s.s. del C.G.P., así como tampoco del Decreto 806 de 2020.

Es de advertir, que, si la parte demandante elige notificar a los demandados, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020/Ley 2213 de 2022, no es necesario el envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso. Deberá remitir a la dirección física o electrónica, conocida la providencia a notificar y los anexos de la demanda, advirtiendo que la notificación se entiende surtida “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje” y que “los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” y señalar los actuales canales de comunicación con los que dispone la misma para efectos de traslado de la demanda.

Si, por el contrario, elige enviar la notificación de que tratan los artículos 291 y ss. del C.G.P., deberá señalar en la misma la dirección electrónica del despacho en aras de garantizar la comparecencia de la parte citada y cumplir con los lineamientos descritos en dicha normativa.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte demandante a fin de que realice la notificación en debida forma, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y/o del auto del 18 de marzo de la presente anualidad en cumplimiento a lo establecido en el Inc.2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Visto lo anterior, se niega por improcedente la solicitud de emplazamiento y aunado a ello, en el contrato de arrendamiento se advierten tanto direcciones físicas como electrónicas para efectos de notificación a los demandados.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474641ab45350286e4569e2213e4d7c8603de815ba015527519e2cccf4ae8f58**

Documento generado en 28/06/2022 12:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>